

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BÓCHAMELA N DE S.  
E. S. D.

REFERENCIA: APELACIÓN AUTO QUE NIEGA ACTIVACIÓN DEL PROCESO.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ARCINIEGAS REYES.

DEMANDADA: CAROLINA COTE RANGEL.

RADICADO: 44 - 2020

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, identificado como se muestra al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandante, por medio de la presente me permito presentar ante el juzgado competente, recurso de apelación respecto de la solicitud de reactivación del proceso de la referencia, el cual sustentare de la siguiente manera:

1. El día 12 de mayo del año 2021, las partes convinieron la suspensión del proceso de la referencia, por medio de un contrato de transacción.
2. Dentro de referido contrato de transacción se dejaron establecidas unas cláusulas especiales como garantía a las dos partes.
3. En la cláusula segunda del contrato de transacción se determina un valor y un tiempo de cumplimiento, el cual data de 30 meses.
4. En referido contrato de transacción se determinaron unas garantías especiales, en primer lugar, está la cláusula décimo primera la cual es aceleratoria respecto de la cláusula segunda, la cual establece el precio de referida transacción.
5. Sin embargo, en la cláusula cuarta se establece lo relativo al incumplimiento del contrato, en especial la legitimación a cualquiera de las partes para solicitar el cumplimiento o resolución de mencionado contrato de transacción, lo cual en nuestro caso implicaría la reactivación del actual proceso.
6. La solicitud se elevó al despacho de conocimiento, teniendo en cuenta que, a pesar de haber fijado una fecha de cumplimiento, están dadas las garantías suficientes para dar continuidad al actual proceso de manera unilateral, ya que de esta forma quedo plasmado en referido contrato de transacción, especificándolo en la cláusula quinta, y más aun con los precedentes de incumplimiento por parte de la demandada.
7. El día 22 de marzo del año 2022, el juzgado promiscuo municipal de Bóchamela, publico en la página de la rama judicial, auto de fecha 18 de marzo del año 2022, en el cual niega la solicitud de reactivación del proceso de la referencia, en síntesis, por no haber especificado dentro del incumplimiento la reactivación del actual proceso.
8. Dentro de los acápites anteriores se puede evidenciar especialmente que en la cláusula cuarta se establece lo relativo al incumplimiento del contrato de transacción, en especial la legitimación a cualquiera de las partes para solicitar el cumplimiento o resolución de mencionado contrato de transacción, lo cual en nuestro caso implicaría la reactivación del actual proceso.

9. Ahora bien, si miramos la cláusula quinta del mismo contrato de transacción, muestra como garantía la misma maquinaria que se encuentre implícita dentro del actual proceso de cumplimiento de contrato, lo cual nos direcciona directamente a la reactivación de este último.
10. En aras de dar celeridad al conflicto de la referencia, y de evitar un mayor desgaste del aparato judicial, le solicite muy respetuosamente al juzgado de conocimiento la continuación del proceso de la referencia y por ende dentro de la presente apelación le solicito al juzgado superior de conocimiento del recurso, revocar el auto de fecha 18 de marzo del año 2022 y ordenar la continuación del proceso verbal de cumplimiento de contrato.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines de acuerdo con lo recurrido, agradeciendo de antemano la valiosa colaboración del despacho.

Notificaciones: Av Gran Colombia # 3E-32 Ofi 304, Edificio Leydi de la ciudad de Cúcuta, CEL:3214574804, Email: [g\\_montaguth@hotmail.com](mailto:g_montaguth@hotmail.com).

Atentamente,

  
**GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR**

C.C. N° 88.033.007 Expedida en Pamplona.

T.P. # 242.289 del C. S. de la J.

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las tres (3:00) de la tarde, venció el término de tres (3) días de ejecutoria del auto calendarado: 18 de marzo de 2022 (fl. 94-96, C-1, expd. digital).

El demandante VICTOR MANUEL ARCINIEGAS REYES, quien actúa mediante apoderado judicial, el veinticuatro (24) de marzo de 2022, estando dentro del término de ejecutoria, presentó escrito (fl. 97-98, C-1, expd. digital) a través del cual interpone recurso de apelación, contra el auto calendarado 18 de marzo de 2022 (fls, 94-96, C-1, expd. digital)

Bochalema. Marzo 25 de 2022

Hora: 3:00 p.m.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.

Inhábiles: 26 y 27 de marzo de 2022.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA:** El escrito contentivo del recurso de apelación (fl. 97-98, C-1, expd. digital) interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto calendarado 18 de marzo de 2022, proferido en el presente proceso, es fijado en lista secretarial, por el término legal de un (1) día, a partir de hoy, veintinueve **(29) de marzo de 2022, a las siete (7:00)** de la mañana, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El mismo queda a disposición de la parte demandante por el término legal de tres (3) días hábiles, a partir del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 7:00 a.m. para los efectos legales señalados en el artículo 326 del Código General del Proceso.

Vence Traslado: 1 de abril de 2022.

Hora: 3:00 p.m.

**JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.**

Secretario.

Radicado No. 2020-00040-00.  
Declarativo Verbal. Cumplimiento de contrato.

**Constancia de fijación en lista:** Hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) siendo las tres (3:00) de la tarde, se desfija la lista del escrito de apelación (fls. 97-98, C-1, expd. digital)



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

**Secretario.**

**TRASLADO: ARTICULO 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**INICIA: 30 DE MARZO DE 2022, A LAS 7:00 A.M.**

**TERMINA: 1 DE ABRIL DE 2022, A LAS 3:00 P.M.**

Bochalema. 29 de marzo de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

**Secretario.**